



**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 28 de mayo de 2018, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 18 de mayo de 2018, los Estados Unidos recibieron una carta de la misma fecha dirigida por la India en la que se solicitaba la celebración de consultas de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 14 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*.

La solicitud de la India se refiere a los aranceles a las importaciones de artículos de acero y aluminio impuestos por el Presidente de los Estados Unidos en virtud del artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 (el "artículo 232"). El Presidente determinó que los aranceles eran necesarios para ajustar las importaciones de artículos de acero y aluminio que amenazan menoscabar la seguridad nacional de los Estados Unidos. Las cuestiones relativas a la seguridad nacional son asuntos políticos que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias en la OMC. Cada Miembro de la OMC conserva la facultad de determinar por sí mismo los asuntos que estime necesarios para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, como queda reflejado en el texto del artículo XXI del GATT de 1994.

La solicitud de la India pretende basarse en el artículo 14 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*. Sin embargo, los aranceles impuestos en virtud del artículo 232 no son medidas de salvaguardia, sino aranceles sobre las importaciones de artículos de acero y aluminio que amenazan menoscabar la seguridad nacional de los Estados Unidos. Los Estados Unidos no adoptaron medidas en virtud del artículo 201 de la Ley de Comercio Exterior de 1974, que es la legislación conforme a la cual los Estados Unidos imponen medidas de salvaguardia. Por consiguiente, no hay fundamento para celebrar consultas de conformidad con el *Acuerdo sobre Salvaguardias* con respecto a los aranceles impuestos en virtud del artículo 232.

Sin perjuicio de la opinión de los Estados Unidos de que los aranceles impuestos en virtud del artículo 232 constituyen cuestiones relativas a la seguridad nacional que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias en la OMC, y de que la disposición sobre las consultas que figura en el *Acuerdo sobre Salvaguardias* no es aplicable, los Estados Unidos aceptan la solicitud de la India de entablar consultas.

Los Estados Unidos han tomado nota de la notificación de la India de 18 de mayo de 2018, en la que la India manifestó su intención de suspender concesiones y otras obligaciones, supuestamente de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*. Como los aranceles impuestos en virtud del artículo 232 no son medidas de salvaguardia, los Estados Unidos consideran que el párrafo 2 del artículo 8 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* no justifica la suspensión por la India de concesiones u otras obligaciones. La India no ha aducido ninguna otra justificación para sus medidas, y los Estados Unidos no tienen conocimiento de justificación

alguna. Por lo tanto, parece que las medidas de la India carecen de fundamento en el marco de las normas de la OMC.

Quedamos a disposición para acordar con los funcionarios de la Misión de su país una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
